

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Jueves 1 de Julio de 2010

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

REAJUSTA EN UN 0,6% LAS TASAS FIJAS DE IMPUESTOS CONTENIDAS EN EL DECRETO LEY N°3.475, DE 1980

Núm. 573 exento.- Santiago, 30 de junio de 2010.-
Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30° y 31° del decreto ley N° 3.475, de 4 de septiembre de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el N° 12, del numeral VI "Ministerio de Hacienda", del artículo 1°, del D.S. N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando:

1.- Que el inciso 1° del artículo 30 del decreto ley N°3.475, de 1980, faculta para que mediante la dictación de un decreto supremo se reajusten semestralmente las tasas fijas establecidas en dicho decreto ley, en hasta un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de noviembre y el 30 de abril y entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, con vigencia a contar del 1° de julio y el 1° de enero del año que corresponda, respectivamente.

2.- Que en el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2009 y el 30 de abril de 2010, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registra un aumento de 0,6%,

Decreto:

Reajústanse en un 0,6% las tasas fijas de impuestos contenidas en el decreto ley N° 3.475, de 1980, y fijase su

monto de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30° y 31°, en las cantidades que a continuación se indican:

Tasas Fijas	Tasa Anterior	Tasa Nueva
Decreto ley N° 3.475		
Artículo 1° N° 1	\$2.916	\$2.933
Artículo 4°	\$2.916	\$2.933

El presente decreto regirá a contar del 1° de julio de 2010.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.